

23911 *ORDEN de 25 de octubre de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 546/1984. Interpuesto por don Alfonso Sola Martínez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 2 de julio de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 546/1984, interpuesto por don Alfonso Sola Martínez, sobre remuneración por retribución complementaria de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Sola Martínez, contra los acuerdos del Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, de 11 de junio de 1984, y del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 3 de diciembre siguiente, desestimatorio de la alzada contra él formulado, debemos declarar y declaramos nulos por contrarios a derecho tales actos, reconociendo el derecho del actor a percibir la retribución complementaria de destino desde el mes de febrero de 1979, en igual cuantía a la percibida por el mismo concepto que los restantes funcionarios de su escala, con coeficiente 3,6; todo ello sin hacer una expresa declaración sobre las costas causadas en este recurso.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1985), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de ICONA.

23912 *ORDEN de 11 de noviembre de 1985 por la que se establecen las normas para el cálculo de precios testigo del arroz.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 739/1985, de 30 de abril, establece las normas de regulación del mercado del arroz en la campaña de comercialización 1985/1986. En el artículo 5.º de dicho Real Decreto se encomienda a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la determinación de los precios testigos del arroz cáscara y del arroz blanco; por otra parte, en la disposición final del Real Decreto mencionado se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para que, en la esfera de sus competencias, dicte las normas que considere necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo que en el mismo se establece.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. La determinación de los precios testigo a que hace referencia el artículo 5.º del Real Decreto 739/1985, se realizará semanalmente por la Secretaría General Técnica y se expresará en pesetas/kilo de las calidades tipo.

2. Para el cálculo del precio testigo del arroz cáscara se considerará como longitud media normal de los granos elaborados enteros la de 5,2 milímetros.

Segundo.-1. Se definen como mercados más representativos para el arroz cáscara los de las provincias de Sevilla, Valencia, Tarragona y Badajoz, con las siguientes ponderaciones para el cálculo del precio testigo:

Sevilla	0,45
Valencia	0,24
Tarragona	0,25
Badajoz	0,06
Total	1,00

2. El precio testigo del arroz blanco corresponde a la clase «extra» en la posición «a granel sobre vehículo en industria elaboradora». Para la obtención de este precio testigo, se definen como zonas industriales más representativas las provincias de Valencia, Sevilla y Tarragona con las siguientes ponderaciones (en atención al número de industrias y su volumen de elaboración):

Valencia	0,55
Sevilla	0,35
Tarragona	0,10
Total	1,00

Tercero.-Los precios testigo se comunicarán semanalmente al FORPPA, al SENPA y a la Dirección General de Comercio

Interior, se expondrán al público en los tabloneros de anuncios de los citados Centros directivos y serán objeto de la difusión oportuna para conocimiento de los interesados.

Cuarto.-La Secretaría General Técnica del Departamento adoptará las medidas oportunas para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Quinto.-La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 11 de noviembre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

23913 *RESOLUCION de 7 de noviembre de 1985, del FORPPA, por la que se establecen las Entidades financieras concesionarias de créditos a los agricultores de arroz para la regulación de la oferta (depósitos reversibles) en la campaña 1985/86.*

Ilmos. Sres.: La Resolución del FORPPA de 24 de septiembre de 1985, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 242, de 9 de octubre de 1985, establece la normativa de concesión de créditos a los agricultores productores de arroz y sus agrupaciones para la regulación de la oferta (depósitos reversibles).

Habiéndose formalizado los correspondientes conciertos entre el FORPPA e Instituciones financieras de acuerdo con el artículo 9.º del Real Decreto 739/1985, de 30 de abril, por el que se regula la campaña arrocerá 1985/86, y la norma tercera de la citada Resolución, esta Presidencia ha tenido a bien dictar la relación adjunta de las Entidades financieras concesionarias de los créditos.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 7 de noviembre de 1985.-El Presidente, Julián Arévalo Arias.

Ilmos. Sres. Director general del SENPA, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA, Director Servicios Técnicos Ganaderos del FORPPA, Subdirector general de Inspección y Régimen Legal del FORPPA, Interventor Delegado en el FORPPA.

Relación de Entidades concesionarias de préstamos a los agricultores cultivadores de arroz en la campaña arrocerá 1985/86

Banco Central:

Banco de Valencia.
Banco Internacional de Comercio.
Banco de Crédito e Inversiones.
Banco de Granada.
Banco del Noroeste.
Banco de Sevilla.
Banco de Huelva.

Banco Español de Crédito:

Banco de Madrid.
Banco Garriga Nogués.
Banco Catalán de Desarrollo.
Banco de Desarrollo Económico Español.
Abel Matutes-Torres, Banco de Ibiza.
Banco de Vitoria.
Banco de Las Islas Canarias.
Banco Trelles.
Banco General.
Banco Peninsular.
Banco de Albacete.
Banco Alicantino de Comercio.

Banco Hispano Americano:

Banco Urquijo-Unión.
Banco Hispano Industrial.
Banco Mercantil de Tarragona.
Banco de Jerez.
Banco del Norte.

Banco de Bilbao:

Banco Industrial de Bilbao.
Banca Mas Sardá.

Banco del Comercio.
Banco de Promoción de Negocios.
Banco de Huesca.
Banco del Oeste.
Banco Latino.
Banco de Extremadura.

Banco de Vizcaya:

Banco de Financiación Industrial.
Banco Occidental.
Banco Meridional.
Banco de Crédito Comercial.
Banco de Préstamo y Ahorro.
Banca Catalana.
Banco Industrial de Cataluña.
Banco Industrial del Mediterráneo.
Banco de Barcelona.
Banco Industrial del Sur.

Banco de Santander:

Banco Comercial Español.
Banca Jover.
Banco Intercontinental Español.
Banco Comercial de Cataluña.
Banco de Murcia.

Banco Popular Español:

Banco de Andalucía.
Banco de Castilla.
Banco Popular Industrial.
Banco de Galicia.
Banco de Vasconia.
Banco de Crédito Balear.

Banco Exterior de España:

Banco Simeón.
Banco Cantábrico.
Banco de Alicante.

Banco Zaragozano:

Banco de Toledo.

Banco Atlántico.
Banco de Sabadell.
Banco Herrero.
Banco de Fomento.
Banco de Europa.

Cajas Rurales:

Caja Rural Provincial de Algeciras.
Caja Rural Provincial de Badajoz.
Caja Rural Provincial de Cáceres.
Caja Rural Provincial de Sevilla.
Caja Rural Provincial de Huesca.
Caja Rural Provincial de Lérida.
Caja Rural Provincial de Murcia.
Caja Rural Provincial de Valencia.
Caja Rural de Reus (Tarragona).

Cajas de Ahorro:

Caja General de Ahorros de Badajoz.
Caja de Ahorros de Plasencia.
Caja de Ahorros Provincial de Valencia.
Caja de Ahorros Provincial de Tarragona.
Caja de Barcelona.
CAIXA.
Caja de Ahorros Provincial de Alicante.
Caja de Ahorros de Valencia.

MINISTERIO DE CULTURA

23914 *ORDEN de 13 de noviembre de 1985 por la que se faculta al Director general del Libro y Bibliotecas para designar los Secretarios de los Jurados convocados por Ordenes ministeriales que se citan.*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 565/1984, de 24 de abril, ha modificado la estructura básica del Ministerio de Cultura, lo que comporta la supresión y modificación de determinadas unidades y

la creación de otras, por lo que disposiciones dictadas con anterioridad hacen referencia a órganos que han sido suprimidos. Ello aconseja regular algunos aspectos de las convocatorias de los distintos premios literarios convocados por la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se faculta al Director general del Libro y Bibliotecas para designar a los Secretarios de los Jurados de los premios literarios convocados por Ordenes de 26 de febrero de 1985 (Premio Nacional de Literatura, Premio Nacional de las Letras Españolas y Premio Nacional de Traducción), de 26 de junio de 1985 (Premio Nacional de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes»), 8 de julio de 1985 (Premio Nacional de Historia de España) y 19 de julio de 1985 (concurso público para la concesión de ayudas a la creación literaria), incluso modificando, en su caso, lo dispuesto en las Ordenes de convocatoria.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de noviembre de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

23915 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se autoriza al Centro Especial «Ramón y Cajal» de Madrid a renovar la autorización y acreditación para obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos.*

Ilmo. Sr.: El Director del Centro Especial «Ramón y Cajal» de Madrid ha presentado solicitud de renovación de autorización y acreditación, que tenía concedida por Resolución de 17 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), para, mediante la instalación de un banco de ojos en el mismo para obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos necesarios, según se desprende del examen de la documentación exigida por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 15 de abril de 1981, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Centro Especial «Ramón y Cajal» de Madrid a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Resolución referida.

Segundo.—Poseer un equipo móvil, al objeto de realizar las extracciones en el lugar del fallecimiento, según se expresa en el artículo de referencia, equipo que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

Tercero.—Esta autorización será válida durante el periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 30 de septiembre de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.